

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN



FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

• DIÓCESIS DE TUI-VIGO





El Obispo de Tui-Vigo

Luis Quinteiro Fiuzza

DON LUIS QUINTEIRO FIUZA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE TUI-VIGO

El compromiso constante de la Iglesia en la atención a los menores y personas vulnerables nos lleva a actualizar los protocolos existentes de prevención y actuación que estaban hasta ahora vigentes en nuestra diócesis. Así pues, por la presente,

DECRETO

la aprobación y entrada en vigor del “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES” y la “GÍA DE BUENAS PRÁCTICAS”.

Dado en Vigo a 15 de enero de 2023



Por mandato

Manuel Lage Lorenzo
Manuel Lage Lorenzo

Canciller-Secretario

ÍNDICE

1. [Introducción](#)
2. [Protocolo: Qué finalidad tiene](#)
3. [Sobre el abuso sexual](#)
4. [Detección del abuso sexual](#)
 - 4.1. [Indicadores específicos](#)
 - 4.1.1. [Indicadores físicos](#)
 - 4.1.2. [Indicadores sexuales](#)
 - 4.2. [Indicadores inespecíficos](#)
 - 4.3. [Revelación del abuso](#)
 - 4.3.1. [Cómo actuar ante la revelación](#)
 - 4.3.2. [Lo que hay que decir y lo que no hay que hacer o decir a la persona menor](#)
5. [Sistema de Prevención](#)
 - 5.1. [La Oficina de atención a menores](#)
 - 5.2. [Selección de personal y colaboradores](#)
 - 5.3. [Programas de Formación continua para la Protección](#)
 - 5.4. [Código de buenas prácticas](#)
6. [Marco jurídico](#)
 - 6.1 [Marco legislativo canónico](#)
 - 6.2 [Marco legislativo civil](#)
7. [Procedimiento en casos de abuso](#)

ANEXOS

[Anexo I](#): Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de

[Anexo II](#): Informe de notificación

[Anexo III](#): Modelo de autorización de traslado de informe



1. Introducción

La normativa establecida en el Código de Derecho Canónico, junto con otros documentos pontificios y lo indicado por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe en relación a la recepción y actuación en las diócesis ante denuncias por casos de abuso sexual a menores, requiere implementar un *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables*, como instrumento que ofrezca a los agentes pastorales una serie de principios orientadores y de procedimientos básicos de actuación, a fin de saber cómo proceder y cómo hacerlo de forma adecuada.

Dicha prevención y protección de las personas menores y de las personas vulnerables frente a los abusos sexuales requiere también proponer y diseñar estrategias que eliminen todo comportamiento de abuso de poder, como la violencia, maltrato, humillación, degradación y tantos otros elementos que, por negligencia o descuido, se introducen en la vida cotidiana. La Iglesia debe ser un claro referente de los derechos de la vida humana, de la dignidad de la persona, del respeto mutuo, de la convivencia y de todo lo que contribuya a que el ser humano se realice de forma integral.

Prevenir para que la lacra de los abusos no se repita en nuestras instituciones es un gran reto. De ahí que, para que este Protocolo se convierta en un instrumento de trabajo operativo, es decisivo conocerlo y comprender su importancia para ser aplicado por todos los miembros que formamos la comunidad diocesana, tanto en la actividad pastoral, religiosa, educativa, de acogida o de salud, como en cualquier otra tarea con menores. Pero, sobre todo, es importante formarnos para ser testigos de la verdad del Evangelio y defender la vida humana. Esto comporta desterrar el mal y anunciar con verdad la Buena Noticia. Nunca el Evangelio puede ir de la mano de la muerte ¹.

2. Protocolo: Qué finalidad tiene

Como **objetivos específicos**, el Protocolo se orienta a:

1. Prevenir el abuso sexual a **menores y adultos vulnerables**, estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajan o se relacionan con ellos, así como un código de conducta que recoja también lo que en ningún caso puede darse. Es, además, un documento que invita a la creación de espacios seguros para estas personas frente a posibles abusos o agresiones.

¹ El *Código de Derecho Canónico*, en la reforma del libro VI, pone los delitos que afectan a menores bajo el epígrafe de los delitos contra la vida y la dignidad humana. En la Iglesia no nos podemos permitir ser agentes de dolor y daño, porque somos testigos de la resurrección, de la vida, y ello implica de todos defender la dignidad de los más débiles y que nunca sean instrumentalizados por abusos de poder que puedan originar abusos sexuales a menores. Esta realidad nos indica que debemos trabajar con profesionalidad y con claridad. No valen ni voluntarismos ni buenismos. En este tema, la defensa de la vida humana exige conocer, protocolizar y ser agentes de prevención.



2. Protocolizar el modo de actuación, tanto en la detección como en la denuncia, procurando que la intervención sea inmediata, ajustada a las leyes civiles y canónicas, y tratando de forma individualizada a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno.

3. Encontrar caminos de reparación y ayuda del daño causado.

4. Ayudar a que el victimario asuma su rehabilitación y se tomen decisiones acordes con la ley respecto a sus futuras actividades, evitando que esté en contacto habitual con menores, con quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y con aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela.

Su **motivación principal**: Crear espacios en los que el desarrollo de las actividades pastorales, formativas o asistenciales sean expresión del compromiso de la Iglesia en el cuidado y protección de las personas menores y de aquellos adultos que, por circunstancias diversas, son especialmente vulnerables.

El **objetivo final**: Instaurar un sistema de protección integral de las personas, fomentando la cultura de los buenos tratos en las instituciones diocesanas y creando entornos seguros para las relaciones humanas. Para ello es preciso trabajar activamente en la prevención de situaciones de riesgo y actuar estableciendo conductas respetuosas con las personas, creando espacios seguros y protocolizando los procedimientos en casos de detección o denuncia de una situación de abuso.

Finalmente, la **reparación del daño causado** tiene prioridad absoluta, siendo necesario pasar de una justicia retributiva a una justicia restaurativa, como expresión de una mayor conciencia, de una responsabilidad efectiva y de un compromiso real de toda la Iglesia ².

3. Sobre el abuso sexual

La Asociación Americana de Psiquiatría, en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-5, define los abusos sexuales infantiles como *«cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o*

² Hemos de ser conscientes que la víctima de abusos que viene a nosotros lo hace para sanar las heridas y obtener la reparación del daño que ha sufrido. Por eso es necesario que tengamos en cuenta la naturaleza religiosa del daño, y que el daño ha roto la confianza en Dios, es decir, que involucra la relación íntima y personal con Dios. Es por ello que las heridas que se derivan de una relación dañada en el ámbito eclesial requieren, además de otras cuestiones, una restauración del vínculo religioso e interpersonal en el mismo ámbito. De ahí, la necesidad, no solo de tomar conciencia, sino de conocer cómo y dónde actuar para prevenir, constatar y reparar el daño en las personas y en la Iglesia misma.



cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor».

Dado que el Protocolo no contempla solo los abusos sexuales a niños, sino también los que puedan cometerse con toda persona menor y con cualquier adulto vulnerable, se ha de entender aplicado igualmente a ellos lo antedicho.

A estos efectos se entiende por:

- «**menor**»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.
- «**adulto vulnerable**»: cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa»³.

Por lo que se refiere a los términos víctima y victimario, estos se entienden del modo siguiente:

- «**víctima**»: cualquier menor de **dieciocho años**, la persona que habitualmente tiene **imperfecto uso de razón**, y el **adulto vulnerable**.
- «**victimario**» o «**agresor**»: cualquiera persona mayor de edad⁴ acusada de la comisión de los delitos descritos luego en el marco legislativo canónico de este Protocolo.

4. Detección del abuso sexual

Observación y escucha de las personas menores

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral o educativo con menores o personas vulnerables, aparte de saber que a la hora de **prevenir** una posible víctima de abuso sexual es importante tener en cuenta algunos factores de riesgo (carencias afectivas, falta de habilidades sociales y de comunicación, o la baja autoestima), también deben conocer cómo **identificar** una situación de posible abuso.

Además de la propia **revelación** del hecho en sí, la identificación de una situación de posible abuso se realiza a través de una serie de **indicadores específicos**, como pueden ser los físicos o el conocimiento y comportamiento sexualizado de una persona menor, e **indicadores inespecíficos**, más

³ FRANCISCO, *Vos estis lux mundi* [2023], I. Disposiciones generales, Art. 1 § 2 a. b.

⁴ Aunque jurídicamente no es "mayor de edad" la persona menor, adolescente o joven, que está encargada de los más pequeños dentro de actividades pastorales como catequista, monitor, animador de grupos, voluntario, etc., sin embargo, si esta persona, por su nivel de desarrollo o situación de superioridad, llegara a faltar de algún modo al Código de buenas prácticas o a cometer alguno de los actos descritos en el epígrafe 6.1, también habrá de ser objeto de intervención inmediata por parte de los responsables. Por este motivo, estas personas han de conocer igualmente este Protocolo.



generales, que van asociados a cualquier situación de maltrato o abuso al que haya podido haber estado expuesto la persona menor.

4.1. Indicadores específicos

4.1.1. Indicadores físicos

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso. La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios a los que se ha de acudir siempre que se detecte embarazo, enfermedad de transmisión sexual, lesiones o dolor inexplicable o persistente en la zona genital, anal o senos, también arañazos, moratones o restos de fluidos (sangre o semen). Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores de la persona menor, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañada la persona menor de alguno de sus responsables.

4.1.2. Indicadores sexuales

Cuando se dan **conocimientos sexuales precoces** o impropios de la edad o se manifiestan **conductas sexualizadas** o autoerotizadas que no son corrientes ⁵, distinguiendo en esto entre menores de doce años y adolescentes:

a) Menores de doce años:

- Erotización en las interacciones con otras personas menores (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas.
- Masturbación compulsiva.
- Acercamientos peculiares.
- Intentos de besos inadecuados.

b) Adolescentes:

- Erotización en las interacciones con menores.
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a menores.
- Promiscuidad, prostitución.
- Excesiva inhibición sexual.

4.2. Indicadores inespecíficos

Conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para las personas menores:

- Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...).
- Miedo a estar solos o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos).
- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico o a muestras de afecto en la relación habitual.
- Resistencia a desnudarse o ducharse.
- Conductas autolesivas.

⁵ No siempre son indicio de posible abuso, pues pueden deberse a un aprendizaje inadecuado.



4.3. Revelación del abuso

Cuando una persona menor comunica que ella, o alguna persona de su entorno, está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio, ya que la experiencia muestra que este es uno de los indicadores más potentes de la violencia sexual. Esta comunicación se puede hacer directa o indirectamente.

Aunque no es frecuente la **revelación directa**, debemos saber que la persona que la recoge ha de facilitar su manifestación en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente a la persona menor y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, a fin de no causar una *victimización* secundaria ⁶ ni interferir en la posible investigación.

La **revelación indirecta** es más frecuente en niños o niñas más pequeños o introvertidos, de manera que expresan que algo ha ocurrido, o está ocurriendo, a través de dibujos, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales, o colocando lo ocurrido en un tercero.

4.3.1. Cómo actuar ante la revelación

Ante una revelación es muy importante actuar de forma correcta. En general, la escucha ha de realizarse en un lugar adecuado, respetando los tiempos del niño y de la niña o adolescente, evitando interrumpir, en un contexto de escucha y disposición a ayudar.

Esta sería una de las pocas situaciones en las que se recomienda evitar la presencia de otras personas.

- **Mostrar sensibilidad a las necesidades de la persona menor:** Cuando nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarla. Una persona abusada es vulnerable; la persona menor más, y necesita sentir que la creemos. Para ello le expresaremos explícitamente nuestra disposición a escucharla y ayudarla, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad.
- **No debe posponerse la revelación:** Es decir, se la escuchará en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
- **Mantener la calma y una actitud de escucha activa:** Comportarse con calma y comprensión muestra a la persona menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. No interrumpir ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación...). No debemos tampoco dirigir la conversación, es decir, no preguntaremos como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgaremos, ni etiquetaremos.
- **Dar apoyo y confianza:** Controlar la reacción emocional normal en una situación así supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información. Por eso, las preguntas han de ser abiertas y generales (solo

⁶ «La **victimización secundaria** (o **revictimización**) es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona **reviva la situación traumática** y vuelva a asumir su papel de víctima».



es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que ir al detalle puede generar vergüenza, incompreensión o culpa en las personas menores, y en ese momento es necesario que sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.

4.3.2. Lo que hay que decir y lo que no hay que hacer o decir a la persona menor

- **Hay que decirle:** Que confiamos en lo que dice y que ha hecho bien en contarlo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que decirlas; no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con sus padres o tutores y con otras personas que van a ayudarla. Animarla a hablar con personas con quienes se sienta bien, incluidos nosotros.

- **Lo que no hay que hacer o decir:** No se pueden pedir detalles en el relato inicial (podemos influir, y este hecho puede perjudicarle y perjudicarnos). No prometeremos nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardarlo en secreto. No se cuestiona el relato de la persona menor nunca: no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.

Ser siempre sinceros y adelantarle qué vamos a hacer. Esto supone responder afirmativa y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna o, cuando sea el caso, reconocer que no sabemos algo. Además, orientaremos al niño y a la niña o adolescente al estatus de seguridad perdida por el abuso, referenciando las figuras paterna y materna y los profesionales que les puedan ayudar como facilitadores en la recuperación de su equilibrio emocional.

Poner por escrito lo que acabamos de oír, lo más pronto posible, reflejando fecha, lugar y hora, procurando recoger lo más textualmente posible lo relatado y explicando también la actitud de la persona menor (nivel de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional...) ⁷.

Informar inmediatamente a los padres o tutores de lo que ha manifestado su hijo o hija, orientándoles cómo han de proceder (conveniencia de la realización de una exploración médica y formulación de la denuncia, evitando inicialmente el contacto con otros profesionales) y ofreciéndoles apoyo psicológico, espiritual y asistencia jurídica, además de la ayuda que se ofrece por medio de las personas encargadas de ello en la Diócesis.

Notificar de forma inmediata a la autoridad civil competente los hechos, de acuerdo con la obligación de la actual legislación del Estado ⁸ y trasladar ésta a la Fiscalía y a la Oficina de atención a menores, interesándose el informante por la evolución del caso a lo largo de todo el proceso.

⁷ Véase Anexo II.

⁸ «Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise» (BOE, *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, Art. 15).



5. Sistema de Prevención

5.1. La Oficina de atención a menores

Esta Oficina, integrada convenientemente por tres personas cualificadas en materia de Derecho, Psicología y Atención Pastoral ⁹, tiene como cometidos propios:

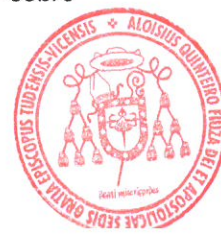
1. Llevar a cabo las tareas referidas a la prevención de los abusos, mediante campañas de concienciación, sensibilización y formación de los agentes pastorales diocesanos.
2. Realizar las tareas de acogida, escucha y acompañamiento de las víctimas, pudiendo recibir denuncias, pero no siendo la encargada de su trámite, que, sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, es competencia de los Órganos administrativos o judiciales diocesanos, supra-diocesanos o de la provincia eclesiástica, si los hubiera, o religiosos.

Durante el trámite de la noticia de un posible caso de abuso o de recibir una denuncia, las pautas generales de actuación son:

- Garantizar el interés superior de la persona menor.
- Trabajar por la reparación de cada persona involucrada.
- apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.
- Ilustrar a la víctima sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario.
- Informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados de las distintas etapas del procedimiento.
- Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos.
- Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia.
- Salvaguardar la legítima protección de la buena reputación y de la intimidad de todas las personas involucradas, así como la confidencialidad de los datos personales.

5.2. Selección de personal y colaboradores

⁹ «[...] las Diócesis o las Eparquías, individual o conjuntamente, deben tener organismos u oficinas fácilmente accesibles al público para la recepción de los informes» (FRANCISCO, *Vos estis lux mundi* [2023], I. Disposiciones generales, Art. 2 § 1). «1. Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica [...] con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas. 4. Para el desempeño de estas tareas se designará, en la medida de lo posible, a personas con experiencia y conocimientos jurídico-penales, psicológico-psiquiátricos, de prevención y atención terapéutica, así como de comunicación» (CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Instrucción sobre abusos sexuales* [2023], Art. 9 § 1 y 4).



La acción preventiva comienza con la selección de las personas implicadas en la pastoral y la docencia, así como en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la propia Diócesis, a través de sus Delegaciones Episcopales, Cáritas o Parroquias. Se incluyen desde los sacerdotes y seminaristas mayores a los voluntarios, pasando por formadores, profesores, catequistas, monitores de actividades pastorales, entrenadores, personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos que, potencialmente, vayan a tener contacto con menores.

Aspectos importantes de la selección:

- Obligatoriedad de la presentación del **Certificado Negativo del Registro de Delincuentes Sexuales** para todos aquellos que vayan a desarrollar su actividad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones o actividades diocesanas.
- Los sacerdotes, religiosos y laicos que participen en estas actividades recibirán una formación básica sobre abusos sexuales, además, de sensibilizarles y comprometerles a trabajar a favor de la protección de las personas menores y potenciar la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas.
- Se les informará siempre de todas las normas vigentes en la Diócesis que tengan que ver con el trato directo con menores, así como la obligatoriedad de regirse por ellas, y de las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

Es conveniente que todos los que colaboren en la Diócesis en tareas pastorales, formativas y asistenciales —sean ordenados, personas en proceso formativo, trabajadores o voluntarios— firmen un documento de Responsabilidad Personal ¹⁰ en el que explícitamente manifiesten:

1. Su **rechazo personal** a todo tipo de maltrato o abuso, sea físico, psicológico o sexual.
2. Que conoce la **doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas** sobre el trato con menores y personas vulnerables, y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.
3. Que ha sido informado sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento.
4. Que, si cometieran cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de sus actos y asumiendo sus consecuencias.
5. El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización que se organicen en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores), siendo

¹⁰ Véase Anexo I.



esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos, laicos, profesores, catequistas, monitores...).

En la entrevista personal, tanto a los trabajadores como a los voluntarios, es importante que la persona encargada de realizar la selección explore la idoneidad de los posibles candidatos para interactuar con menores, así como su motivación, intereses y expectativas sobre el puesto y funciones a realizar.

5.3. Programas de Formación continua para la Protección

Todos los agentes pastorales que colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, pastoral de infancia y juventud, Cáritas ...), así como el personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos, si hubiera, recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que las personas menores, y las equiparables legalmente, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas.

Los programas formativos, que han de actualizarse convenientemente de forma periódica, de modo que respondan a las necesidades de las instituciones diocesanas comunitarias y de la sociedad en general, y que han de adecuarse a las posibles reformas legislativas, comprenden diferentes áreas temáticas:

- marco jurídico civil y canónico;
- enfoque intercultural sobre la infancia;
- conceptualización del abuso y sus tipos;
- factores de riesgo y de protección;
- indicadores de abuso y su evaluación;
- aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas;
- riesgos en entornos digitales: identidad digital; bullying, grooming, sexting; riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores (movimiento MAP);
- atención a las víctimas y sus familias, a los victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral);
- perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios;
- justicia restaurativa: justicia retributiva/justicia restaurativa; tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesial, reuniones de restauración, conferencias grupales y círculos de sentencias; el proceso restaurativo.

La Diócesis adaptará estos itinerarios formativos a las necesidades, haciéndolos accesibles a todos los agentes de pastoral, personal docente, asistencial y voluntario, y también a padres, niños, adolescentes y jóvenes, pudiendo ofrecerse a personas y organismos extradiocesanos la participación en estos procesos formativos, cumpliendo así con el compromiso de la Iglesia de crear una cultura de protección y buenos tratos en nuestra sociedad.

5.4. Código de buenas prácticas



Como base de la convivencia dentro de las instituciones diocesanas y religiosas, y en coherencia con el principio de respeto a las personas:

- 1.** Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni parecer desproporcionadas.
- 2.** Se respetará la integridad física de la persona menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque estas sean bienintencionadas.
- 3.** Se evitará estar a solas con menores en despachos, sacristías, salas de catequesis, procurando siempre que las puertas estén abiertas, facilitando la escucha y visión a otros.
- 4.** Si se ha de examinar a una persona menor enferma o herida, siempre se hará en presencia de otro adulto, ambos, a poder ser, del mismo sexo que los menores.
- 5.** Las comunicaciones privadas con menores se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás. Se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos, tanto de sacerdotes, como de directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes.
- 6.** Las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia una persona menor, siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”; también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.
- 7.** Si se da una situación inusual en la que se quede a solas con una persona menor o se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará a los padres.
- 8.** Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
- 9.** Como consecuencia de la prohibición del castigo físico, también están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
- 10.** Se informará y pedirá autorización firmada de padres o tutores siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las convivencias, acampadas y viajes. Siempre es recomendable invitar a participar a algunos padres o tutores, incluso con una presencia activa.
- 11.** Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.



12. Cuando las actividades académicas o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres o tutores deben recibir los mensajes.

13. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, niñas, preadolescentes, adolescentes).

14. Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores, a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que siempre será responsabilidad suya las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores.

15. No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas o pastorales, se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo. Los padres o tutores consentirán expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia o centro diocesano que realice la actividad.

Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de la actividad (sacerdote, director de centro, monitor...), y, en su caso, la propia Diócesis, actuará con rapidez y diligencia, y, en función de la gravedad, dicha actuación podrá ir desde la observación del suceso y la sugerencia de mejora, a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial y, en los casos más graves, despido y comunicación a las autoridades civiles.

6. Marco jurídico

Reconocida y garantizada siempre la **presunción de inocencia**, que pide la **protección de la imagen** y de la esfera privada de las personas implicadas, así como la **confidencialidad de sus datos personales**, los delitos de abuso sexual cometidos por clérigos, religiosos o fieles laicos con misión eclesial son tratados, con sus peculiaridades propias, por las normas del Derecho Canónico y por el Código Penal estatal.

Tanto por deber ético y responsabilidad como por mandato de la ley, el conocimiento o la recepción de una denuncia de abuso a una persona menor obliga a la comunicación del hecho a las autoridades, siendo esta obligación mucho más importante que la confidencialidad o cualquier tipo de relación personal, profesional o pastoral. Los marcos eclesiástico y civil obligan a actuar



2. un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable;
3. la inmoral adquisición, conservación, exhibición o divulgación, en cualquier modo y con cualquier instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que tienen un uso imperfecto de la razón;
4. el reclutamiento o la inducción de un menor o de una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o de un adulto vulnerable a mostrarse pornográficamente o a participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas»¹³.

Respecto a las imágenes pornográficas de menores, se entiende por:

- «**material de pornografía infantil**»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines libidinosos o de lucro»¹⁴.

Las sanciones para cualquiera de estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos. En el caso de un clérigo, «debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese»; y en el caso de «un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, [...] debe ser castigado conforme al c. 1336 § 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito» (CIC 1398 § 1 y 2).

6.2. Marco legislativo civil

El Código Penal estatal sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe una persona menor de dieciséis años, con la única excepción de que estas sean consentidas y realizadas con una persona de edad y madurez similar.

Asimismo, regula la obligatoriedad de la comunicación del delito y del requisito de no tener antecedentes penales por delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión, abuso, acoso, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación, corrupción de menores o trata de seres humanos) para poder desempeñar funciones que impliquen el contacto con menores, acreditándolo debidamente mediante la presentación de un certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia.

7. Procedimiento ante un caso de abuso

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto canónica como civil, siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible caso de abuso

¹³ FRANCISCO, *Vos estis lux mundi* [2023], I. Disposiciones generales, Art. 1 § 1 a.

¹⁴ Ibid., Art. 1 § 2 c.



dentro de cualquiera de las instituciones diocesanas o de la vida religiosa (seminarios, colegios, parroquias, Cáritas, actividades pastorales o lúdicas organizadas por delegaciones episcopales o cualquier otra que esté dentro del ámbito de su responsabilidad), se actuará conforme a la *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre los abusos sexuales* (2023).

Esta establece que, «si hay pruebas o indicios racionales de la comisión de alguno de los delitos tipificados en la legislación penal del Estado, el ordinario informará al ministerio fiscal, a los efectos oportunos, y manifestará su disposición para colaborar con las autoridades civiles, pudiendo, incluso, personarse en la causa ante aquellos casos de mayor gravedad y evidencia. Esta información se realizará inmediatamente si hubiera peligro para la víctima cuando sea menor de edad» ¹⁵.

En función del fundamento de la información o de la denuncia y mediante decreto, el Obispo diocesano la desestimaré o procederá a la apertura de una investigación previa. Caso de realizarse esta, se hará «con un criterio preferencial de atención a la presunta víctima, a quien se deberán comunicar las personas designadas para llevarla a cabo, informándole igualmente del estado de la investigación y, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas, así como con criterios de profesionalidad y de rigor jurídicos, con cautela y celeridad, respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a la intimidad y a la buena fama del acusado» ¹⁶.

En cuanto al criterio preferencial hacia la víctima, toda forma de proceder se regirá siempre por los principios básicos de:

- **protección**, tanto de su integridad física como psíquica y moral (evitando la doble victimización), como de su identidad;
- **información a los padres o tutores legales**;
- **movilización y ofrecimiento de los recursos necesarios** para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto a la víctima como a su familia.

En cuanto a las medidas cautelares, desde el inicio de la investigación previa, o durante su desarrollo, o cuando esta se concluya, el ordinario deberá resolver acerca de la oportunidad o la necesidad de tomarlas, así como la imposición de cualesquiera otras medidas con las que se ha de intentar evitar la reiteración de conductas delictivas y proteger a las presuntas víctimas (actuales y potenciales).

Finalmente, «si se hubiera abierto un procedimiento en la jurisdicción civil, el ordinario suspenderá la investigación previa hasta que se dicte una resolución sobre el fondo del asunto, que podrá ser incorporada posteriormente a la investigación canónica. En todo caso, en la investigación previa se respetarán las leyes estatales españolas» ¹⁷.

¹⁵ CEE, *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre los abusos sexuales* (2023), Art. 20. 3º.

¹⁶ Ibid., Art. 20 § 1.

¹⁷ Ibid., Art. 20. 4º.



«La tutela de los menores y de las personas vulnerables es parte integrante del mensaje evangélico que la Iglesia y todos sus miembros están llamados a difundir en el mundo. Cristo mismo, en efecto, nos ha confiado el cuidado y la protección de los más pequeños e indefensos: *El que acoge a un niño como este en mi nombre me acoge a mí* (Mt 18,5). Todos tenemos, por consiguiente, el deber de acoger con generosidad a los menores y a las personas vulnerables y de crear para ellos un ambiente seguro, teniendo cuidado de modo prioritario de sus intereses. Esto requiere una conversión continua y profunda, en la que la santidad personal y el empeño moral puedan contribuir a promover la credibilidad del anuncio evangélico y a renovar la misión educativa de la Iglesia» (FRANCISCO, *La tutela dei minori*, 26 de marzo de 2019).



ANEXOS

ANEXO I

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE
DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES
Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO
EN LA DIÓCESIS DE

YO, D. / DÑA.,

con actividad **pastoral/docente/colaborador** como

en la **Parroquia / Colegio** de

arciprestazgo de, perteneciente a la **diócesis**

en conformidad con lo que establece el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES", publicado por la diócesis de, donde se explicita la **aceptación** por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas, cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad, **de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores,**

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del "**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**", publicado por la diócesis de, y manifiesto **mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.**

- Para acreditarme como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas, solicitaré, según ley, el **Certificado Negativo del Registro de Delincuentes Sexuales:**

- ☐ por medio de la diócesis de, en cuyo caso daré la debida autorización junto con la fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte en vigor;
- ☐ lo entregaré personalmente al obispado, en cuyo caso habré de renovarlo y entregarlo cada año.

- **Manifiesto** también de forma expresa:

— Mi **rechazo personal a todo tipo de abuso sexual**, especialmente a menores;

— que **conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto** y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales;



— que entiendo que la **conducta** del agresor sexual a menores es también **delictiva según la legislación penal del Estado** y que **he sido informado/a de las leyes vigentes** en esta materia;

— que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo **responsable única y exclusivamente yo mismo/a** como realizador/a de dichos actos.

• En mi **proceso de selección/elección** como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como **preceptiva una entrevista y diálogo directo** donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas **sobre el trabajo con menores**, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

• Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de **participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias modos de actuar ante los mismos** que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños, niñas y adolescentes, sean sacerdotes, profesores religiosos o laicos, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual firmo en

A de de

Firmado D. / Dña.



ANEXO II

INFORME DE NOTIFICACIÓN – ABUSO SEXUAL A MENORES		
1	DATOS DEL NOTIFICADOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS / N° DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL		TELÉFONO
ORGANISMO		CENTRO DE TRABAJO
DIRECCIÓN		
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
2	DATOS DE LA PERSONA MENOR (POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO)	
NOMBRE Y APELLIDOS		NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO DE LA PERSONA MENOR O CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
3	DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
4	DATOS DE LA MADRE/PADRE/TUTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
5	DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (EN SU CASO)	
NOMBRE Y APELLIDOS		
FECHA DE NACIMIENTO	RELACIÓN O PARENTESCO CON LA PERSONA MENOR O FAMILIA DE ESTA (PUEDE SER UN PROFESIONAL)	TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
6	DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA señalando fecha de las observaciones	
TRANSCRIPCIÓN, LO MAS LITERAL POSIBLE, DE LO VERBALIZADO / MANIFESTADO POR LA PERSONA MENOR, EN SU CASO. Contexto o situación en el que se producen estas verbalizaciones. O se realizan dibujos o documentos gráficos por la persona menor.		
INDICADORES OBSERVADOS EN LA PERSONA MENOR		
7	DATOS RELATIVOS AL/LOS PRESUNTO/S AGRESOR/A (SI SE CONOCE)	
RELACIÓN CON LA PERSONA MENOR		SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD – TIENE CONTACTO CON LA PERSONA MENOR



		- NO TIENE CONTACTO CON LA PERSONA MENOR	
OBSERVACIONES			
APORTACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONOZCAN:			
NOMBRE Y APELLIDOS		DOMICILIO, TELÉFONO	
SEXO (H,M)	FECHA NACIMIENTO/EDAD	NIVEL EDUCATIVO	PROFESIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL			
SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE: (Señalar los informes que se adjuntan)			
EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO QUE SE ADJUNTEN, SE REMITIRÁ A: ☐ FISCALÍA ☐ OBISPADO DE UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, CONFORME AL GRADO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS (LOPDGP).			



ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE TRASLADO DE INFORME

AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MENOR, VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL, PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA FISCALÍA Y OFICINA DE ATENCIÓN A MENORES

Yo, D. / Dña.,
 con D.N.I., en calidad de madre/padre/tutor del
 menor
 con D.N.I., y domicilio a efecto de notificaciones
 en:

Consiento en la remisión de la información que resulte precisa desde su Entidad a la Fiscalía y Oficina de atención a menores, con el objeto de que puedan realizarse las acciones que la autoridad competente estime oportunas teniendo en cuenta la legislación vigente.

En

A de de

Firmado D. / Dña.

(Persona interesada o su representante legal cuando proceda)

